



El infrascrito Secretario del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero certifica que a las nueve horas y diez minutos del dos de mayo de dos mil catorce el pleno del mencionado cuerpo colegiado emitió resolución en el trámite del recurso de apelación de referencia CA-5-2014 que literalmente dice:

“CA-5-2014

COMITÉ DE APELACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del dos de mayo de dos mil catorce.

El Pleno del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero procede a dictar la siguiente resolución en el expediente de apelación promovido por el señor Alejandro Herrera Romero, contra la resolución dictada a las 11 horas del 11 de marzo de 2014 por el señor Superintendente Adjunto de Pensiones actuando por delegación formulada por el señor Superintendente del Sistema Financiero contenida en Resolución Administrativa 37/2013, del 22 de agosto de 2013, en la cual se declara responsable al mencionado empleador de haber incumplido la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones de sus trabajadores al sistema y de pagar las mismas, imponiéndosele una multa de \$1,780.68 más un recargo moratorio por \$3,256.82, así como también se determina su responsabilidad por incumplir con su obligación de pagar las cotizaciones correspondientes, por lo que se le impone otra multa de \$6,078.22 más un recargo moratorio de \$43,909.07, todo a tenor de los arts. 159 y 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante Ley SAP.

RELACIÓN DE HECHOS

1. El 15 de abril de 2014 fue presentado por el señor Alejandro Herrera Romero ante el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante el señor Superintendente, un escrito de apelación en el cual solicita: a) se admita el escrito b) se admita la prueba presentada y c) se dejen sin efecto las multas y recargos moratorios calculados en los anexos VII y VII-P, mencionados en el Memorando ISP-197/2013, contenido en el expediente con referencia No. PAS-30/2013.
2. Por medio de comunicación del 24 de abril de 2014, suscrita por el señor Superintendente, se remitió a este Comité el aludido expediente con referencia No. PAS-30/2013, que consta de 39 folios útiles al haber separado el escrito de apelación y sus anexos que suman 11 folios útiles, todo lo cual fue recibido por este Comité en esa misma fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Requisitos de admisibilidad de la apelación. La Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en adelante únicamente LSRSF, regula de forma general los requisitos de admisión del recurso de apelación. En su art. 66, inc. 2º, prevé expresamente que dicho recurso deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación del acto impugnado.

En el presente caso, la resolución que se pretende impugnar fue notificada al señor Alejandro Herrera Romero el 18 de marzo de 2014, mientras que el escrito de apelación fue presentado el 15 de abril de 2014, es decir, 20 días hábiles después de su notificación, de manera que el recurso de apelación fue interpuesto extemporáneamente y deberá ser declarado inadmisibile.

RESOLUCIÓN

Por lo anterior, de conformidad con los arts. 66 y 67, inc. 1º, de la LSRSF, **RESOLVEMOS:**

1. **Conformar** el expediente de apelación en esta instancia y agregar el escrito de remisión del recurso de apelación y el escrito de interposición del recurso de apelación.
2. **Declarar inadmisibile por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Herrera Romero.
3. **Notificar** la presente resolución al apelante en la dirección que haya señalado para tales efectos y al señor Superintendente del Sistema Financiero.
4. **Devolver** al señor Superintendente del Sistema Financiero el expediente sancionatorio de referencia PAS-30/2013, el cual consta de 39 folios útiles, al haber separado el escrito de apelación y sus anexos para que formen parte del expediente creado en esta instancia.

La presente resolución no admite ningún recurso administrativo y adquirirá estado de firmeza desde su notificación al interesado.

Publíquese la presente resolución por la Superintendencia del Sistema Financiero en su sitio de internet y dentro del plazo establecido en el párrafo último del art. 68 de la LSRSF.”

Para los efectos que el interesado estime convenientes, se extiende la presente **certificación** de la resolución antes transcrita a las diez horas y treinta minutos del dos de mayo de dos mil catorce.

F. 
Secretario Comité de Apelaciones del Sistema Financiero

